



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	16					

Nota.- El Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16 fue aprobado mediante Resolución PLE-CNE-6-3-2-2020 de 03 de febrero del 2020 por lo que no refleja porcentaje de resultados para las elecciones seccionales 2019;

Que con informe No. 059-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en la que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus observaciones en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	
Porcentaje Alcaldías	
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	

Nota.- El Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, lista 16 fue aprobado mediante Resolución PLE-CNE-6-3-2-2020 de 03 de febrero del 2020 por lo que no refleja porcentaje de resultados para las elecciones seccionales 2019

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	0,0000%
Número de Asambleístas	0,0000

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Poner en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el presente informe;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer se ponga en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, el plazo de **diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 059-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal **del MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES, LISTA 16**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-27-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en

contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. **d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) **g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...);

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral*

general. **6.** Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. **7.** Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;
- Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;
- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: “*De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejal en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:*

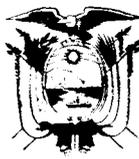
a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza: **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;

Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d)** Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);

Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...)”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-59-9-10-2012** de 9 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que *'pudieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares'*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, la que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 05 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Generales 2021", para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que ‘los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen’.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, ‘En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza’, en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019	DE ELECCIONES	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO.	17	1,8578%		2,3627%

• **Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.**

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO.	17	1,0000	0,0000	1,0000

• **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO.	17	5,2633	1,0000	6,2633	2,8341%

- **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON MENOS UN	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL
----------------------------	--------------	------------------------------	-------------------------------	-------------------------	------------------------------	--------------------------------------

					CONCEJ AL	MENOS UN CONCEJAL
PARTIDO SOCIALIST A ECUATORI ANO.	17	9,0000	8,0000	17,0000	12,0000	5,4299%

Que con informe No. 060-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus descargos en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	1,8578%
Porcentaje Alcaldías	2,8341%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	5,4299%

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	2,3627%
Número de Asambleístas	1,0000

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

De los porcentajes y dignidades alcanzadas por la organización política PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, corresponde al Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, declarar el inicio del proceso de cancelación.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos a los elementos técnicos constantes en el informe No. 060-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, en uso de sus derechos a la legítima defensa;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, el plazo **de diez** días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos

a los elementos técnicos constantes en el informe No. 060-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, en uso de sus derechos a la legítima defensa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal **del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-28-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. **d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) **g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;

Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;

Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería

jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. 6. Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. 7. Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;*

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;
- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: “De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones

pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;

- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.-** Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);
- Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la

ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4. Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...)”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-46-9-10-2012** de 9 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que ‘*podrían ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares*’;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 06 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, la que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 05 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Generales 2021”, para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK.	18	3,6189%	15,7901%

• Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas. Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	2,5000	22,0000	24,5000

• ***Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-***

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	2,6833	15,0000	17,6833	8,0015%

- **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	11,0500	83,0000	94,0500	50,0000	22,6244%

Que con informe No. 061-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en lo que se eligieron Concejales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus observaciones en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	3,6189%
Porcentaje Alcaldías	8,0015%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	22,6244%

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	15,7901%
Número de Asambleístas	24,5000

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Poner en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 061-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer se ponga en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 061-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-29-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la*

circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral*



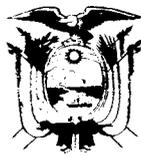
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

general. **6.** Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. **7.** Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;
- Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;
- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las disposiciones reformativas serán

aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;

- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: “*De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Assembleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de assembleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;*
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;

Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d)** Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.**- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);

Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de

31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...);”

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-16-4-2014** de 16 de abril del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que ‘*podieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares*’;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, al que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Generales 2021”, para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17

MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que ‘los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen’.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, ‘En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza’, en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019	DE ELECCIONES GENERALES 2019	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA.	19	3,0919%		1,0091%

• **Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.**

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas. Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA.	19	0,0000	1,0000	1,0000

• **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA	19	1,5800	3,0000	4,5800	2,0724%

- **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL
---------------------	-------	-----------------------	------------------------	------------------	-----------------------------------	---



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA	19	2,0000	9,0000	11,0000	9,0000	4,0724%
------------------------------	----	--------	--------	---------	--------	---------

Que con informe No. 062-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en la que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus descargos en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	3,0919%
Porcentaje Alcaldías	2,0724%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	4,0724%

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	1,0091%
Número de Asambleístas	1,0000

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

De los porcentajes y dignidades alcanzadas por la organización política MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, corresponde al Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, declarar el inicio del proceso de cancelación.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos a los elementos técnicos constantes en el informe No. 062-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, en uso de sus derechos a la legítima defensa;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19**, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19**, el plazo **de diez** días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos a los elementos técnicos constantes en el informe No. 062-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, en uso de sus derechos a la legítima defensa.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal **del MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-30-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. **d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) **g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o

por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: **1.** Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. **2.** A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. **3.** Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. **5.** Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. **6.** Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. **7.** Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no

alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;

- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: *“De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: *“Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;

- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral,

de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d) Cancelación de Organizaciones Políticas.**- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.**- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);

Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5. Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...)”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2018** de 31 de mayo del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que ‘*pudieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares*’;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el Memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, al que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Generales 2021”, para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal,

mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las "Elecciones Seccionales 2019" y "Elecciones Generales 2021", para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019	DE ELECCIONES	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI.	20	4,9715%		1,4110%

• ***Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.***

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas. Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20	0,0000	1,0000	1,0000

• **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	20	8,9333	8,0000	16,9333	7,6621%

• **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL
MOVIMIENTO DEMOCRACIASI	20	24,9400	31,0000	55,9400	37,0000	16,7421%

Que con informe No. 063-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en la que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus observaciones en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	4,9715%
Porcentaje Alcaldías	7,6621%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	16,7421%

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	1,4110%
Número de Asambleístas	1,0000

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Poner en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023, para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 063-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer se ponga en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 063-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI, LISTA 20**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-31-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento*

de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. **d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) **g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...);

Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. 6. Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. 7. Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones*”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al*

liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;*
- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: *“De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;
- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es

mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;

- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d)** Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);
- Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...)”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-38-9-10-2012** de 9 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que ‘*podieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares*’;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el Memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, la que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al memorando Nro. CNE-CNTPE-

2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Generales 2021”, para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;

Que del análisis del presente informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que ‘los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen’.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, ‘En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza’, en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019	DE ELECCIONES	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
MOVIMIENTO CREANDO OPORTUNIDADES.	CREO, 21	6,8037%		9,0903%

- **Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.**

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES.	21	3,0000	9,0000	12,0000

• **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

LISTA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

			ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES..	21	17,0900	9,0000	26,0900	11,8054%

- **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES.	21	74,0200	46,0000	120,0200	77,0000	34,8416%

Que con informe No. 064-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal

Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus observaciones en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	6,8037%
Porcentaje Alcaldías	11,8054%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	34,8416%

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	9,0903%
Número de Asambleístas	12,0000

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Poner en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 064-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer se ponga en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 064-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del **MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, LISTA 21**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-32-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) *En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)*”;
- Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta*

(180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. **6.** Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. **7.** Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;

Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: “*De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas*”;
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)*”;
- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “*Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas*”;

- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d)** Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.**- El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);
- Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...);”

Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-1-11-2012** de 1 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción

de la Organización Política PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que *'pudieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares'*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M, de 06 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, la que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Generales 2021", para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que ‘los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen’.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, ‘En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido

por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN		LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019	DE ELECCIONES	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
PARTIDO UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA.	SOCIEDAD MÁS ACCIÓN,	23	2,5160%		1,9766%

• **Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.**

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA.	23	0,5000	0,0000	0,5000



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

• **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA.	23	4,3000	8,0000	12,3000	5,5656%

• **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	23	17,5000	35,0000	52,5000	35,0000	15,8371%

Que con informe No. 065-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en lo que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus observaciones en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	2,5160%
Porcentaje Alcaldías	5,5656%



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	15,8371%
--	----------

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	1,9766%
Número de Asambleístas	0,5000

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Poner en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 065-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer se ponga en consideración los porcentajes y dignidades alcanzados por el **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**; toda vez que, los porcentajes y dignidades obtenidas por la organización política en las Elecciones Generales 2021 deberán ser consideradas conjuntamente en las próximas Elecciones Seccionales 2023 para determinar el cumplimiento de los umbrales establecidos por el

artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, el plazo **de diez** días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar descargos u observaciones a los elementos técnicos constantes en el informe No. 065-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal **del PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-33-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. **d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) **g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;

Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una

alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...);

Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.*”;

Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. 6. Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. 7. Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, 8. Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones*”;

Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;

- Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcanzaren los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;*
- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: *“De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;*

- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...);”;
- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;

- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d)** Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);
- Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: “**CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares:** (el resaltado nos corresponde). **1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará

como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...)”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-3-10-2018-T** de 3 de octubre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que ‘*pudieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares*’;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, la que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las “Elecciones Seccionales 2019” de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las “Elecciones Generales 2021”, para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA “21 DE ENERO”	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4
MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas

Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que 'los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen'.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019	DE ELECCIONES	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
MOVIMIENTO CONSTRUYE.	25	0,0000%		1,3138%

Nota.- El Movimiento Construye, lista 25, no participó en las Elecciones Seccionales 2019, por lo que su participación refleja como resultado 0,0000%.

• Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	0,5000	1,0000	1,5000

• ***Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-***

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000%

Nota.- El Movimiento Construye, lista 25, no participó en las Elecciones Seccionales 2019, por lo que su participación refleja como resultado 0,0000%.

- **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.

CUADRO Nro. 4

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	CONCEJALES EN ALIANZA	CONCEJALES SIN ALIANZA	TOTAL CONCEJALES	CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL	PORCENTAJE DE CANTONES CON AL MENOS UN CONCEJAL
MOVIMIENTO CONSTRUYE	25	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000%

Nota.- El Movimiento Construye, lista 25, no participó en las Elecciones Seccionales 2019, por lo que su participación refleja como resultado 0,0000%;

Que con informe No. 066-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, de la Directora Nacional de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1133-M de 8 de julio de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** En el presente informe se consideraron las subreglas emitidas por la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, determinada dentro la causa No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) con el objeto que la organización política conozca los porcentajes y dignidades obtenidos en las Elecciones Seccionales 2019, en la que se eligieron Concejales (Urbanos y Rurales); Alcaldes; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, en las Elecciones Generales 2021, se eligieron Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos y consecuentemente pueda presentar sus descargos en ejercicio de su derecho a la legítima defensa. En estricto cumplimiento de la normativa electoral vigente y considerando la disposición general décima tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política ha obteniendo los siguientes porcentajes y dignidades:

ELECCIONES SECCIONALES 2019	
Porcentaje de votación pluripersonal	0,0000%
Porcentaje Alcaldías	0,0000%
Porcentaje, al menos, un concejal o concejala en cada uno de, al menos el 10 % de los cantones del país	0,0000%

Nota.- El Movimiento Construye, lista 25, no participó en las Elecciones Seccionales 2019, por lo que su participación refleja como resultado 0,0000%.

ELECCIONES GENERALES 2021	
Porcentaje de votación pluripersonal *	1,3138%
Número de Asambleístas	1,5000

* Para el cálculo de los porcentajes alcanzados en las elecciones Generales 2021 se consideró los incentivos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia reformado el 03 de febrero de 2020.

De los porcentajes y dignidades alcanzadas por la organización política MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, corresponde al Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, declarar el inicio del proceso de cancelación.

RECOMENDACIONES: En virtud de los antecedentes técnicos y jurídicos referidos en el informe, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Iniciar el procedimiento de cancelación del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Otorgar al MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25, el plazo **de diez** días, a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos a los elementos técnicos constantes en el informe, en uso de sus derechos a la legítima defensa;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el procedimiento de cancelación del **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, toda vez que los porcentajes y dignidades obtenidos por la referida organización política no alcanzan los umbrales establecidos por el artículo 327, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Otorgar al **MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, el plazo **de diez** días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que nos encontramos en periodo electoral, para que, a través del Representante Legal, pueda presentar los descargos a los elementos técnicos constantes en el informe No. 066-DNOP-CNE-2021 de 7 de julio de 2021, en uso de sus derechos a la legítima defensa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal **del MOVIMIENTO CONSTRUYE, LISTA 25**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 055-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-34-2-8-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación*

a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el inciso sexto del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:“(...) En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación por una alianza, se asignará el mismo porcentaje todas las organizaciones participantes en la alianza (...)”;
- Que el inciso segundo del artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: **1.** Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. **2.** A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. **3.** Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. **4.** En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. **5.** Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. **6.** Cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme. **7.** Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la Ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, **8.** Por las sanciones previstas en la Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones”;

- Que el artículo 327.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política, al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentran incursas en las causales de los numerales 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 327. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores”;
- Que el último inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez aprobada y registrada la organización política, el Consejo Nacional Electoral luego de la proclamación de resultados electorales, procederá a realizar un análisis del cumplimiento de las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 327 según corresponda, y notificar en caso que no alcancen los porcentajes establecidos, la exclusión del registro de organizaciones políticas. Se garantiza el derecho a la defensa de las organizaciones políticas”;
- Que la Disposición General Octava, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de

manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. (...) La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;

- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-30-6-2017**, señala: *“De las elecciones pluripersonales a nivel nacional.- Para determinar que una organización política con ámbito de acción nacional incurra o no en la causal establecida en el numeral tercero del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se considerarán las elecciones generales y seccionales consecutivas”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: *“Cancelación por requisitos en votación o escaños.- El Consejo Nacional Electoral cancelará a las organizaciones políticas de carácter nacional que no obtengan: al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiendo que el porcentaje a cumplirse es por cada una de las elecciones; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. En el caso de organizaciones políticas nacionales, para el cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales (...)”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: *“Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional. Para el cálculo del número de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas”;

- Que el artículo 14 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país”;
- Que el artículo 15 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, señala: “Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el País.- Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País”;
- Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), **d)** Cancelación de Organizaciones Políticas.- Con la finalidad de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza”;
- Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**,

establece: **Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: (...) **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas (...);

Que dentro de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencia jurisprudencial: Sentencia dentro de las causas signadas con el No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (ACUMULADAS) de 19 de diciembre de 2019 con la que se aceptó los recursos ordinarios de apelación interpuestos por el Movimiento Renacer Peninsular, Lista 65 y Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, Lista 63, y declara la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, relativa a la cancelación de movimientos políticos locales; y emite las siguientes subreglas para la cancelación de organizaciones políticas: **“CUARTO.- El Tribunal Contencioso Electoral dispone al Consejo Nacional Electoral, observar las subreglas que se dictan a continuación para los procesos de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas locales, sin perjuicio de aplicarlas, en lo que corresponda a otros casos similares: (el resaltado nos corresponde). 1.** “Procede la cancelación del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas locales cuando: en (02) dos procesos electorales pluripersonales consecutivos, (1) movimiento político local no alcance al menos el tres por ciento (3%) de votos en cada una de las que corresponda comparar. **2.** Cuando una organización política no postule candidatos a dignidades de elección popular en el nivel de gobierno respectivo, en la evaluación se asignará como resultado de obtención de votos válidos, un porcentaje equivalente a (0%) cero por ciento. **3.** Cuando una organización política local no postule candidatos en un proceso electoral comparable y en el otro proceso comparable si participe y obtenga el umbral previsto en la ley, no incurre en causal de cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Cuando una Organización Política local no alcance el porcentaje de votos previstos en la ley, en cada una de las dos elecciones pluripersonales comparables, incurre en la causal para la cancelación del Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Cuando se trate de determinar obligaciones, el Consejo Nacional Electoral, observará las garantías constitucionales básicas del debido proceso”.

Sentencia dentro de la causa Nro. 100-2015-TCE, 11 de septiembre del 2015, con la que se estableció: “(...) los tiempos en plazos lo que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

significa los días y horas son hábiles, dicha rigurosidad temporal obedece y guarda relación a la época de procesos electorales e instauración del periodo electoral y/o periodo contencioso electoral (...);

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-6-7-3-2018** de 7 de marzo del 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la inscripción de la Organización Política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0007-O de 10 de enero de 2020, el Tribunal Contencioso Electoral, comunica al Consejo Nacional Electoral que la sentencia No. 804-2019-TCE/905-2019-TCE, (Acumulada) se encuentra ejecutoriada en cuyo contenido, dictó subreglas para la cancelación de organizaciones políticas locales, así mismo estableció que 'pudieran ser aplicadas, en lo que corresponda a otros casos similares';
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1706-M de 6 de julio del 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales remite el memorando Nro. CNE-DNE-2021-0301-M de 6 de julio del 2021, de la Dirección Nacional de Estadística, la que adjunta los cálculos de porcentajes y dignidades alcanzados por las organizaciones políticas en atención al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1703-M de 5 de julio de 2021 de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política;
- Que los últimos procesos electorales a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador, fueron las "Elecciones Seccionales 2019" de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, las "Elecciones Generales 2021", para elegir Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, los mismos que son considerados en el presente análisis;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas por disposición constitucional y legal, mantiene el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas legalmente inscritas:

Denominación	Resolución	Lista
MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO	PLE-CNE-1-7-1-2016	1
PARTIDO UNIDAD POPULAR	PLE-CNE-9-19-6-2020	2
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO	PLE-CNE-11-11-9-2018-T	4

MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL	PLE-CNE-1-18-8-2016	5
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO AVANZA	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO FUERZA EC.	PLE-CNE-1-10-9-2015	10
MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL	PLE-CNE-7-13-11-2017	11
PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	PLE-CNE-3-18-8-2016	12
MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-6-3-2-2020	16
PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI	PLE-CNE-1-31-5-2018	20
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO CONSTRUYE	PLE-CNE-1-3-10-2018-T	25
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	PLE-CNE-6-7-3-2018	33
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

• **4% de votos válidos en dos elecciones pluripersonales distintas y consecutivas a nivel nacional**

Las últimas elecciones consecutivas a nivel nacional, llevadas a cabo en el Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”, para elegir las siguientes dignidades pluripersonales Concejales (Urbanos y Rurales), Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, respectivamente.

La reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero del 2020, incorporó disposiciones que deben ser consideradas bajo la premisa de que ‘los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen’.

En ese sentido, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones consecutivas, se debe considerar que el cálculo del porcentaje alcanzado por la organización política MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33, en las Elecciones Seccionales 2019.

En lo que respecta a las Elecciones Generales 2021, el cálculo del porcentaje de votación se realiza observando los incentivos establecidos en el artículo 202 reformado de la Ley Orgánica Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que precisa, 'En este sentido a fin de incentivar las alianzas políticas en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas a las organizaciones participantes en la alianza', en concordancia con el literal d) del artículo 3.1 del Reglamento de Alianzas Electorales.

En la siguiente tabla se muestra el porcentaje obtenido de votos válidos por el MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTA 33:

CUADRO Nro. 1

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN SECCIONALES 2019	DE ELECCIONES GENERALES 2021	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2021
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS.	33	2,6933%		0,5618%

• Cálculo de al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional.

Toda vez que el incentivo fijado para las alianzas electorales es expreso en señalar que el mismo tiene que ver con el porcentaje y no con la asignación de la dignidad a todas las organizaciones políticas coaligadas; para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se incluirá: **a)** El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Con referencia al cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados por cada Organización Política, en las Elecciones Generales del 2021.

CUADRO Nro. 2

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ELECTOS ALIANZA	ELECTOS INDIVIDUAL	TOTAL ASAMBLEÍSTAS
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS.	33	0,0000	0,0000	0,0000

- **Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.-**

Para el cálculo de al menos el 8% de las alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Las elecciones consideradas para el cálculo de alcaldías, se consideró las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019 y el número total de cantones del país (221).

CUADRO Nro. 3

NOMBRE ORGANIZACIÓN	LISTA	ALCALDÍAS EN ALIANZA	ALCALDÍAS SIN ALIANZA	TOTAL ESCAÑOS ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS
MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS	33	7,9300	3,0000	10,9300	4,9457%

- **Cálculo de al menos un concejal o concejala en cada uno de al menos, el diez por ciento de los cantones del País.-**

Para este cálculo se considerará: **a)** El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país. **b)** El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. **c)** Para cada organización política se cuenta el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. **d)** El porcentaje de cantones de cada Organización Política, se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del País.

En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas y la columna cantones, que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal.